



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-MDBA

Buenavista Alta, 23 de enero del 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, ha visto el Proyecto de Ordenanza: **“QUE FIJA EN 0.9% LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN MONEDA NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MDBA, Y APRUEBA PARA EL AÑO EJERCICIO FISCAL 2024 EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, EN EL MONTO DEL 0.4% DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA-UIT VIGENTE AL PRESENTE AÑO”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo dispone que, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

CON RESPECTO A LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA:



Que, el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengara un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en Moneda (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior,

Que, en caso de Tributos Municipales administrados por los gobiernos locales, la TIM se fijara por Ordenanza Municipal, la misma que no será superior a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Mediante Resolución de Superintendencia N° 0044-2021/SUNAT, se fijó a partir del 01 de abril del 2021 en uno y dos décimas por ciento (0.90%) la TIM, la misma que se encuentra vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en el supuesto que el Impuesto Predial sea cancelado en forma fraccionada, la segunda, tercera y cuarta cuota deben ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, resulta necesario establecer la tasa de interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias no canceladas a su fecha de vencimiento y los reajustes, generados por tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-MDBA-OGT/MACQ, de fecha 10 de enero de 2024, el Jefe encargado de la Oficina de Gestión Tributaria, Lic. Adm. Miguel Ángel Castro Quispe, señala, que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, las cuales radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Conforme a lo establecido por el artículo 33° del T.U.O del Código Tributario aprobado por D.S N°133-2013-EF los tributos no pagados dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° de la misma norma, devengaran un interés equivalente a la tasa de interés moratorio (TIM). En el caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a 0.9% según lo establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

CON RESPECTO AL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2024:

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley. Asimismo, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar declaración jurada anualmente;

Que, la Cuarta disposición final del Texto único Ordenando de la Ley de tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA
PARAISO DE LOS MANGOS Y CIRUELAS
CASMA - ANCASH - PERU

facultadas a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 enero de cada ejercicio;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-MDBA-OGT/MACQ, de fecha 10 de enero de 2024, el Jefe encargado de la Oficina de Gestión Tributaria, Lic. Adm. Miguel Ángel Castro Quispe, indica que, la norma del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal señala que, las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio;

Que, en mérito a los argumentos esgrimidos, la oficina General de Asesora Jurídica mediante el Informe Legal N° 005-2024-OGAJ/MDBA de fecha 11.01.2024, opina lo siguiente: i) Que, resulta procedente fijar en 0.9% la Tasa de Interés Moratorio (TIM), según lo establecido por la SUNAT, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, para el presente ejercicio fiscal 2024, de existir o producirse una variación en el porcentaje, se debería establecer el incremento o reducción automática en la Tasa de Interés Moratorio TIM; ii) Que, resulta procedente aprobar para el ejercicio fiscal 2024, el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, en el monto del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente al presente año; iii) Elévense los presentes actuados al Pleno del Consejo Municipal para su revisión y/o posterior aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE QUE FIJA EN 0.9% LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN MONEDA NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MDBA, Y APRUEBA PARA EL AÑO EJERCICIO FISCAL 2024 EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, EN EL MONTO DEL 0.4% DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA-UIT VIGENTE AL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR, en 0.9% la Tasa de Interés Moratorio (TIM), según lo establecido por la SUNAT, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, para el presente ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, para el ejercicio fiscal 2024, el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, en el monto del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente al presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, Unidad de Imagen Institucional, la publicación de la presente disposición conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA
T.C. JOSE LUIS LLANTO YUPANQUI
ALCALDE

